RESOLUCIÓN NÚMERO 0129 DE 2021

(enero 20)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), discriminadas mediante Resolución 1100 del 22 de diciembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Oue el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"Artículo 53. Pago de sentencias y conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.".

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que: "el reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante memorando número 3-2020-018433 del 26 de noviembre de 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dicho costo financiero en los siguientes términos: "En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta dada por la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución con la UGPP será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 18 de octubre de 2034, cuya duración es 9,38 años y una tasa cupón de 7,25%."

Que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP reconoció como "obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo número 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce

como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en aue incurra la NACIÓN.".

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente "El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B, o mediante una combinación de los dos".

Que mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2020 radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-119179 del 23 de diciembre de 2020, el Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 1100 del 22 de diciembre "por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020".

Dicho acto administrativo consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$206.829.249,00), tal como se detalla a continuación:

No.	Beneficiario Final	Cedula	Providencia - No. Proceso	Intereses	Costas	Valor deuda a
-						reconocer
<u></u>	CUBILLOS CUBILLOS GLORIA MERCEDES	20823338		\$ 1665.485,00	\$0,00	\$ 1665.485,00
-	LOZANO DE BUITRAGO MARTHA LUCIA	41636513		\$3.828.065,00	\$0,00	\$3.828.065,00
-	PAREDES PERDOMO JUAN GERMAN	12095997	41001333300520130040200	\$667.764,00	\$305.856,00	\$973.620,00
4	AREVALO JAIM E EDGAR ARNUL	2890082	25000232500020090009501	\$19.421.967,00	\$0,00	\$19.421967,00
-	ORTIZ DIAZ CARMEN SOFIA	41595739	11001333502820120010600	\$291294,00	\$0,00	\$291294,00
-	SEPULVEDA ARRIETA HESTERLYNA ROSA	33135013	1300 1333 100620060002300	\$4.202.262,00	\$0,00	\$4.202.262,00
-	VELAZQUEZ DE RUBIO MARIA OLGA	28602313	73001333300120130085901	\$2.976.811,00	\$0,00	\$2.976.811,00
8	RODRIGUEZ RIVAS LILIA ESTHER	36539257	47001233300320140019700	\$3.398.961,00	\$0,0\$	\$3.398.961,00
9	JUAN BAUTISTA MARTINEZ OSORNO	6759900	66001333300420130008600	\$ 12.004.011,00	\$0,00	\$12.004.011,00
-	PEDRAZA CONTRERAS LAURA MARIA	51633555	25000234200020150239201	\$2.203.361,00	\$0,00	\$2.203.361,00
-	IZQUIERDO DUARTE MARIA BEATRIZ	41491925	1100 133357 1020 140007800	\$7.359.336,00	\$0,00	\$7,359.336,00
-	URIBE REYES ALDEMAR ANTONIO	10 16 28 74	25269334000220150029100	\$3.775.805,00	\$0,00	\$3,775.805,00
13		13006591		\$0,00	\$3,409.184,00	\$3,409.184,00
14	LOPEZ VALENCIA ALVARO	17 190702	76001333300720130004100	\$508.241,00	\$0,00	\$508.241,00
15	OSPINA VALENCIA LUZ MERY	38232293	73001333300820130091100	\$0,00	\$813.756,00	\$813.756,00
-	NAVIA REYES JORGE ALFONSO ENRIQUE	17059977	1100 1333 100920 110049900	\$326.085,00	\$0,00	\$326.085,00
17	A LVA REZ DE GUTIERREZ ESTHER MARINA	24466149	63001333375420140016400	\$0,00	\$686.857,00	\$686.857,00
18	ROJAS MENAS VIRGELINA	36585509	20001333300420130030600	\$ 1609.933,00	\$ 10.828.261,00	\$ 12.438.194,00
19	SUAREZ DIAZ LUCILA	41491044	1800 1233 300 220 1300 22400	\$6.732.946,00	\$0,00	\$6.732.946,00
20	ZARATE ALVAREZ ROMAN	14286319	73001333300320130009200	\$ 10.277.256,00	\$0,00	\$ 10.277.256,00
21	CAÑON RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	19295534	41001333300320140014900	\$5.533.070,00	\$2.176.495,00	\$7,709.565,00
22	RAMIREZ LAMUS MARIA CLEMENCIA	4 1697818	1100 1333 170620 120022600	\$14.731167,00	\$0,00	\$ 14.73 1.167,00
23	PIRAZAN PEÑA BLANCA ALICIA	400 10 189	1500 1333300320 140008401	\$ 1670.582,00	\$0,00	\$ 1670.582,00
24	LOPEZ CARDENAS JORGE ENRIQUE	17132767	1100 133350 1720 130075601	\$5.791656,00	\$0,00	\$5.791656,00
25	MURILLO JAIRO ANIBAL	17 111896	63001333170220120060100	\$7.310.221,00	\$0,00	\$7.310.221,00
26	SILVA ORDOÑEZ LUIS ALIRIO	19252607	1100 1333503020 1500047600	\$372.499,00	\$0,00	\$372.499,00
27	CANO VANEGAS GILDARDO DE JESUS	3365616	05001333300420150081300	\$416.616,00	\$998.933,00	\$ 1.4 15.549,00
28	CASTAÑO RAMIREZ ALBA LUCIA	30283494	1700 1233 3000 20 1600 4290 1	\$2.529.114,00	\$0,00	\$2.529.114,00
29	RODRIGUEZ CALERO SHELVY	6379033	7600 t33330 t320 t40000200	\$363.556,00	\$0,00	\$363.556,00
30	ANGULO VALENZUELA MARIELA	21228971	50001333100520120009900	\$2.720.025,00	\$0,00	\$2.720.025,00
31	CARRANZA MURCIA LUZ MARINA	41679957	25000234200020130104901	\$2,359,320,00	\$0,00	\$2,359,320,00
32	LEON GOMEZ LUCILA	63289538	1100 13 10 500 4 20 12 00 0 5 9 0 1	\$0,00	\$2.181900,00	\$2.181900,00
33	CALDERON CARRASCAL JOSE ARTURO	5386124	54001333100420080030600	\$ 19.229.217,00	\$0,00	\$ 19.229.217,00
34	ZUÑIGA LOPEZ JAIRO HERNAN	10218799	1100 13 10 500 520 110 0 48 100	\$0,00	\$1818.250,00	\$ 18 18 250,00
35	PLATA RUZ HERMES	13823513	68679333300120140056401	\$1,469,541,00	\$0,00	\$ 1469.541,00
36	CASTRO DURAN MARLENY	38223280	73001333300320150041100	\$532,063,00	\$ 1,117,612,00	\$ 1649.675,00
37	GUARIN CASTRO ELPIDIA DEL CARMEN	28022859	23001333300220160003200	\$ 188.957,00	\$0,00	\$188.957,00
38	ORTIZ GUSTAVO ADOLFO	6356631	76001333100920060003300	\$1003.424,00	\$0,00	\$1003.424,00
39	HERNANDEZ RAMIREZ GULLERMO	19080923	1100 1333 190 12008002 100 1	\$7.918.973,00	\$0,00	\$7.918.973,00
40	ARDILA DE GOMEZ MARTHA SUSANA	63279727	68001233100020060143200	\$3.586.836,00	\$0,00	\$3.586.836,00
41	ANTENOR VELA IZQUIERDO	3038322	25307333300120130060200	\$0,00	\$533.984,00	\$533.984,00
42	SIERRA ROMERO LUZ ANGELA	52960670	25307333300120140034300	\$1,107,628,00	\$0,00	\$1107.628,00
43	DIAZ OJEDA OSCAR HUMBERTO	16357656	76111333100220130008200	\$3,470,365,00	\$0,00	\$3,470,365,00
44	VELANDIA CASTELLANOS ELSA MARIA	41622123	11001333170120120001701	\$ 1891035,00	\$0,00	\$1891035,00
45	LESMES ALBA ALVARO ENRIQUE	19121723	20201800015484615084069	\$480.683,00	\$0,00	\$480.683,00
46	GOMEZ DE MOJICA MARIA ANGELINA	24078330	15238333375220150016400	\$342,499,00	\$188.593,00	\$531092,00
47	LOPEZ PINEDA LUIS FERNANDO	7308772	1500 1333 170320 11000 1600	\$5,475,535,00	\$0,00	\$5,475,535,00
48	CHARRY MURCIA MARIA DE LOS ANGELES	28678284	73001333300820130066501	\$0,00	\$ 1027.463,00	\$1027.463,00
49	DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA	41624269	1100 1333 100820 11003300	\$743.085,00	\$0,00	\$743.085,00
50	PUMALPA VILLOTA LUIS GERARDO	12959396	1100 13 1050 19200 500 88000	\$0,00	\$8.254.855.00	\$8.254.855,00
	VALOR TO	TAL		\$172.487.250,00	\$34.341.999,00	\$206.829.249,00

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$206.829.249,00), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP discriminadas en la Resolución 1100 del 22 de diciembre de 2020 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Beneficiario Final	Cedula	Providencia - No. Proceso	Intereses	Costas	Valor deuda a reconocer
1	CUBILLOS CUBILLOS GLORIA MERCEDES	20823338	25000234200020150538100	\$1885,485,00	\$0,00	\$ 1.685.485,0
2	LOZANO DE BUITRAGO MARTHA LUCIA	41636513	11001333501920140018600	\$3,828,065,00	\$0,00	\$3,828,065,0
3	PAREDES PERDOMO JUAN GERMAN	12095997	41001333300520130040200	\$667,764,00	\$305,856,00	\$973,620,0
4	AREVALO JAIME EDGAR ARNUL	2890082	25000232500020090009501	\$ 19.421.967,00	\$0,00	\$19,421,967,0
5	ORTIZ DIAZ CARMEN SOFIA	41595739	11001333502820120010600	\$291,294,00	\$0,00	\$291,294,0
6	SEPULVEDA ARRIETA HESTERLYNA ROSA	33135013	1300 1333 100620060002300	\$4,202,262,00	\$0,00	\$4,202,262,0
7	VELAZQUEZ DE RUBIO MARIA OLGA	28602313	73001333300120130085901	\$2,976,811,00	\$0,00	\$2,976,811,0
8	RODRIGUEZ RIVAS LILIA ESTHER	36539257	47001233300320140019700	\$3.398.961,00	\$0,00	\$3.398.961,0
9	JUAN BAUTISTA MARTINEZ OSORNO	6759900	66001333300420130008600	\$ 12,004,011,00	\$0,00	\$ 12.004.011,0
10	PEDRAZA CONTRERAS LAURA MARIA	51633555	25000234200020150239201	\$2.203.361,00	\$0,00	\$2,203,361
11	IZQUIERDO DUARTE MARIA BEATRIZ	41491925	11001333571020140007800	\$7,359,336,00	\$0,00	\$7,359,336,
12	URBE REYES ALDEMAR ANTONIO	10162874	25269334000220150029100	\$3.775.805,00	\$0,00	\$3,775,805,
13	ARTEAGA CAIZA GUILLERMOALIRIO	13006591	5200 13 10 50 0 3 2 0 13 0 0 13 5 0 0	\$0,00	\$3,409,184,00	\$3,409,184,0
14	LOPEZ VALENCIA ALVARO	17190702	76001333300720130004100	\$508,241,00	\$0,00	\$508,241,0
15	OSPINA VALENCIA LUZ MERY	38232293	73001333300820130091100	\$0,00	\$813,756,00	\$813.756,0
18	NAVIA REYES JORGE ALFONSO ENRIQUE	17059977	11001333100920110049900	\$326,085,00	\$0,00	\$326,085,6
17	ALVAREZ DE GUTIERREZ ESTHER MARINA	24466149	63001333375420140016400	\$0,00	\$686,857,00	\$686,857,
18	ROJAS MENAS VIRGELINA	36585509	20001333300420130030600	\$1,609,933,00	\$10.828.261,00	\$12,438,194,
19	SUAREZ DIAZ LUCILA	41491044	18001233300220130022400	\$6.732.946,00	\$0,00	\$6,732,946
20	ZARATE ALVAREZ ROMAN	14266319	73001333300320130009200	\$10,277,256,00	\$0,00	\$10.277.256
21	CAÑON RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	19295534	41001333300320140014900	\$5.533.070,00	\$2.176,495,00	\$7,709,565,
22	RAMIREZ LAMUS MARIA CLEMENCIA	41597818	11001333170620120022600	\$14.731.167,00	\$0,00	\$14.731.167
23	PIRAZAN PEÑA BLANCA ALICIA	40010189	15001333300320140008401	\$1,670,582,00	\$0,00	\$1,670,582,
24	LOPEZ CARDENAS JORGE ENRIQUE	17132767	100 33350 1720 1300 7560 1	\$5,791,656,00	\$0,00	\$5,791656
25	MURILLO JAIRO ANIBAL	17111896	63001333170220120060100	\$7,310,221,00	\$0,00	\$7,310,22
26	SILVA ORDOÑEZ LUIS ALIRIO	19252607	110013335030201500047600	\$372,499,00	\$0,00	\$372.499
27	CANO VANEGAS GILDARDO DE JESUS	3365616	05001333300420150081300	\$416.616,00	\$998.933,00	\$ 1.415.549
28	CASTAÑO RAMIREZ ALBA LUCIA	30283494	17001233300020160042901	\$2.529.111,00	\$0,00	\$2.529.114
29	RODRIGUEZ CALERO SHELVY	6379033	76001333301320140000200	\$363,556,00	\$0,00	\$ 363,556
30	ANGULO VALENZUELA MARIELA	21228971	50001333100520120009900	\$2,720,025,00	\$0,00	\$2,720,025
31	CARRANZA MURCIA LUZ MARINA	41679957	25000234200020130104901	\$2,359,320,00	\$0,00	\$2,359,320
32	LEON GOM EZ LUCILA	63289538	11001310500420120005901	\$0,00	\$2,181,900,00	\$2,181,900
33	CALDERON CARRASCAL JOSE ARTURO	5386124	54001333100420080030600	\$ 19.229.217,00	\$0,00	\$ 19.229.217
34	ZUÑIGA LOPEZ JAIRO HERNAN	10216799	11001310500520110048100	\$0,00	\$ 1.818.250,00	\$1818.250
35	PLATA RUIZ HERMES	13823513	68679333300120140056401	\$ 1469.541,00	\$0,00	\$1469.54
36	CASTRO DURAN MARLENY	38223280	73001333300320150041100	\$532,063,00	\$ 1,117,612,00	\$ 1649.675
37	GUARIN CASTRO ELPIDIA DEL CARMEN	26022859	23001333300220160003200	\$ 188.957,00	\$0,00	\$ 188.957
38	ORTIZ GUSTAVO ADOLFO	6356631	76001333100920060003300	\$ 1003,424,00	\$0,00	\$ 1003,424
39	HERNANDEZ RAMIREZ GUILLERMO	19080923	11001333190120080021001	\$7.918.973,00	\$0,00	\$7.918.973
40	ARDILA DE GOMEZ MARTHA SUSANA	63279727	68001233100020060143200	\$3.586.836,00	\$0,00	\$3,586,836
41	ANTENOR VELA IZQUIERDO	3038322	25307333300120130060200	\$0,00	\$533,984,00	\$ 533,984
42	SIERRA ROMERO LUZ ANGELA	52960670	25307333300120140034300	\$1107.628,00	\$0,00	\$1,107.628
43	DIAZ OJEDA OSCAR HUMBERTO	16357656		\$3,470,365,00	\$0,00	\$3,470,365
44	VELANDIA CASTELLANOS ELSA MARIA	41822123	11001333170120120001701	\$ 1891035,00	\$0,00	\$1891035
45	LESMES ALBA ALVARO ENRIQUE	19121723		\$480,683,00	\$0,00	\$480,683
	GOMEZ DE MOJÍCA MARÍA ANGELINA	24078330		\$342,499,00	\$ 188,593,00	\$531092
46		7308772		\$5,475,535,00	\$0.00	\$5,475,535
46	ILOPEZ PINEDA LUIS FERNANDO				30,00	
47	LOPEZ PINEDA LUIS FERNANDO CHARRY MURCIA MARIA DE LOS ANGELES	28678284	73001333300820130066501	\$0.00	\$1027,463.00	\$1027.463
	CHARRY MURCIA MARIA DE LOS ANGELES		73001333300820130066501 10013331008201003300		\$1027,463,00 \$0,00	
47 48 49		28678284 41624269 12959396		\$0,00 \$743,085,00 \$0,00	\$1,027,463,00 \$0,00 \$8,254,855,00	\$ 1027.463 \$ 743.085 \$ 8.254.855

Artículo 2°. Disposición de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 061 DE 2021

(enero 20)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Brigadier General Norberto Mujica Jaime, identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.175.679, presentó renuncia al empleo de Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Brigadier General Norberto Mujica Jaime, identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.175.679, como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Artículo 2°. Nombrar, a partir de la fecha, al Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, identificado con Cédula de ciudadanía número 79.516.908, como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Artículo 3°. Comunicar a través de la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DE 2021

(enero 20)

por la cual se ordena una transferencia.

La Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales contenidas en la Ley 1341 de 2009 y el numeral 10 del artículo 1.3 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El 23 de diciembre de 1999, mediante el Documento CONPES 3063 *Programa de donación masiva de computadores a colegios públicos,* "Computadores para Educar" se aprobó el programa nacional Computadores para Educar (CPE), que tiene por objeto la recolección y reacondicionamiento de equipos de cómputo dados de baja por entidades públicas y empresas privadas y su distribución a las instituciones educativas públicas urbanas y rurales del país.

Mediante el Decreto número 2324 del 9 de noviembre del 2000, el Gobierno nacional determinó los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los programas de "Agenda de Conectividad" y en especial del programa "Computadores para Educar". estableciendo otras disposiciones para los mismos efectos.